



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte nro. CNT N° 17511/2024/1/RH1

JUZGADO N° 35

AUTOS: INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA “RAMIREZ, HUMBERTO JOEL c/ EXPERTA -0- ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ RECURSO LEY 27348”

Ciudad de Buenos Aires, 06 de agosto de 2025.-

VISTO:

El presente recurso de queja deducido por la parte actora con fecha 03/07/2025,

Y CONSIDERANDO:

El recurso es improcedente. El artículo 110 de la Ley 18.345 establece que los recursos de apelación contra actos dictados durante la sustanciación del pleito, antes de la sentencia definitiva, deben ser tenidos presentes con efecto diferido, para ser concedidos y considerados, si correspondiere, junto con el de apelación de sentencia. No se verifica, en el caso, la concurrencia de alguna de las excepciones expresas a dicha regla –medidas cautelares y desalojo, ésta con remisión al artículo 147-, por lo que procede el rechazo de la queja, sin costas dada la naturaleza de la cuestión (artículo 68 del C.P.C.C.N.).

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: Desestimar la queja de fecha 03/07/2025, sin costas.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.

17.07.19

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

MARÍA DORA GONZÁLEZ
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA DE CAMARA

USO OFICIAL

